

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 288/2015  
EXPEDIENTE No. CI/169/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/169/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700025815,

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700025815

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"DESCONCENTRADOS TIENEN ACCESO A UNA COMPUTADORA, LO ANTERIOR DECONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y DISPOSICIONES PARA LA ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"DICHAS POLITICAS Y DISPOSICIONES PARA LA ESTRATEGIA NACIONAL FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE MAYO DE 2014" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aclarare su solicitud "... toda vez que no precisa que información requiere ni que unidad administrativa, dependencia o entidad es la responsable de la misma" (sic). El 4 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, el interesado aclaró "ME PODRIAN INDICAR EL NUMERO DE TRABAJADORES FEDERALES QUE TIENEN ACCESO A UNA COMPUTADORA DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y DISPOSICIONES PARA LA ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL A LA DEPENDENCIA QUE LE SOLICITE LA INFORMACION FUE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA" (sic).

III.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Gobierno Digital, a la Dirección General de Tecnologías de Información, y a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que mediante oficio No. UGD/409/053/2015 de 6 de febrero de 2015, la Unidad de Gobierno Digital informó a este Comité de Información que no cuenta con la información solicitada, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

V.- Que por comunicado electrónico de 25 de febrero de 2015, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comunicó que son 313 trabajadores federales adscritos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que tienen acceso a una computadora de conformidad con los objetivos, políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional.

VI.- Que a través de comunicado electrónico de 12 de febrero de 2015, la Dirección General de Tecnologías de Información precisó que hasta el 9 de febrero de 2015, en la Secretaría de la Función Pública existen 1,327 servidores públicos que cuentan con un equipo de cómputo como herramienta de trabajo para cumplir con las actividades encomendadas.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 288/2015

EXPEDIENTE No. CI/169/15

- 2 -

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700025815, se requiere "DESCONCENTRADOS TIENEN ACCESO A UNA COMPUTADORA, LO ANTERIOR DECONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y DISPOSICIONES PARA LA ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL" (sic), "DICHAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES PARA LA ESTRATEGIA NACIONAL FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE MAYO DE 2014" (sic), "ME PODRIAN INDICAR EL NUMERO DE TRABAJADORES FEDERALES QUE TIENEN ACCESO A UNA COMPUTADORA DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y DISPOSICIONES PARA LA ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL A LA DEPENDENCIA QUE LE SOLICITE LA INFORMACION FUE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Tecnologías de la Información, comunica al peticionario la información pública con que cuenta en sus archivos, conforme quedó inserto en los Resultandos V y VI de este fallo, misma que le será comunicada a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Unidad de Gobierno Digital, señala la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Gobierno Digital de Información en el artículo 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que no cuenta con la información solicitada, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el



referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700025815, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Tecnologías de Información, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

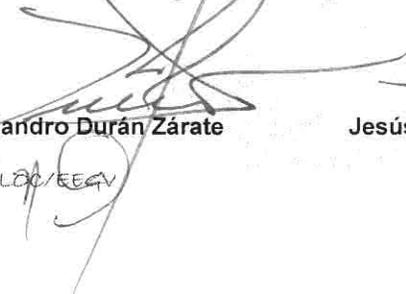
Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700025815, en términos de lo comunicado por la Unidad de Gobierno Digital, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

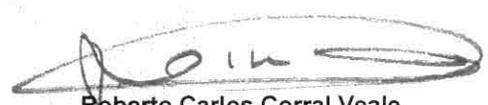
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Alejandro Durán Zárate



Jesús Guillermo Núñez Curry



Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LDC/EECV

